

**AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES A.T.T.
SOLICITUD DE LICENCIA ÚNICA**

COOPERATIVAS

INFORMACIÓN LEGAL

- 1 Nota o memorial que especifique el alcance territorial de la licencia solicitada.
 - 2 Nombre, dirección, teléfono(s), correo electrónico y si corresponde, fax, casilla postal del solicitante.
 - 3 Resolución del Consejo Nacional de Cooperativas y Registro Nacional, estatutos.
 - 4 Fotocopia del Documento de Identidad del Representante Legal o del Titular designado.
 - 5 Certificado de Solvencia Fiscal otorgado por la Contraloría General del Estado, si corresponde.
 - 6 Poder Especial que acredite la personería del representante legal que especifique las facultades de apersonamiento y para realizar trámites ante la ATT.
 - 7 Fotocopia del Número de Identificación Tributaria NIT.
 - 8 Nómina y fotocopias o documentos de identidad de todos los miembros de juntas o consejos directivos o socios de personas jurídicas.
 - 9 Declaración Jurada de todos los miembros de juntas o consejos directivos de que no están comprendidos dentro de las prohibiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.
 - 10 Certificado de antecedentes del Representante Legal expedido por la entidad competente.
-

INFORMACIÓN ECONÓMICA

- 11 Balance de apertura o balance general correspondiente al último ejercicio anual presentado al Servicio de Impuestos Nacionales, según corresponda.
 - 12 Plan de negocio proyectado para un período de cinco (5) años, vinculados a la licencia solicitada que contenga además el programa de inversiones generales a efectuar.
 - 13 Fuentes de financiamiento, si corresponde, o demostrar que cuenta con los recursos necesarios para implementar el proyecto técnico presentado.
-

INFORMACIÓN TÉCNICA

- 14 Plan Técnico y cronograma de implementación para cinco (5) años, que contenga la descripción y ubicación de la red de telecomunicaciones propuesta, firmados por un profesional del área.
- 15 Descripción de la cobertura geográfica.
- 16 Identificación de la parte del espectro radioeléctrico que sea necesario, si es aplicable.